

Fecha: 17/03/21 [15:38:12 ART]
De: ariel noli <noliariel@yahoo.com.ar>
Para: consultapublica413@senasa.gob.ar
Asunto: consulta pública Nro. 413 - programa de residuos orgánicos regulados.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021

Sr. Presidente de la

SENASA

Ing. Carlos Alberto Paz

S/D

-

Referencia: Consulta Pública N° 413 - Cuestiones relativas al SENASA y buques.

-

Requisitos Formales:

Nombre y Apellido: Ariel Carlos Manuel Noli.

Ocupación: Abogado.

Nivel educacional: Universitario.

Correo Electrónico: noliariel@yahoo.com.ar

Ciudad de Residencia: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente de la **ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCION (ACITA)**, manteniendo domicilio a estos efectos en la Av. Rivadavia 1238, piso 5 "J" CABA, y consignando el siguiente correo electrónico noliariel@yahoo.com.ar, en el marco de la consulta pública Nro. 413 de esa institución, referida al programa de residuos orgánicos regulados.

Cabe destacar que la norma en consulta modificará la Resolución 77/19, la que, a su vez, había modificado la Resolución 714/10. La norma que se derogará contempló una liberalización de los procesos de control de propagación de las pestes a través de la basura, lo que es inconveniente desde un punto de vista sanitario. Hacemos notar que estos cambios no se impusieron en el cuerpo principal de la Resolución 77/19, sino en el Anexo 1 de dicha norma.

Es menester señalar que la Resolución 77/19 partía de una premisa errónea, toda vez que el bien jurídico tutelado por el Convenio MARPOL es el medio ambiente y la prevención de la contaminación, en tanto que las normas sanitarias tienen por objeto la prevención de enfermedades animales y humanas, que tiene valor preeminente y relevante en nuestro sistema legal.

En el mencionado Anexo 1 en particular, se estableció que el proceso de control se debía llevar a cabo con una articulación previa con la Prefectura, en su carácter de autoridad de aplicación del convenio MARPOL. De esta manera, en los hechos lo que se hizo fue impedir la presencia e intervención del personal del SENASA a bordo y su posibilidad de dar directivas tendientes a garantizar la seguridad sanitaria.

En ese sentido, debe señalarse que siempre, como recaudo previo al despacho de un buque, se requiere una intervención sanitaria, antes de la intervención Aduanera, Migratoria y/o de la Prefectura. De tal suerte que requerir la pretendida "articulación previa" con la Prefectura, lo que hizo fue impedir el ejercicio de sus funciones esenciales por parte de SENASA en materia de prevención de enfermedades.

A mayor abundamiento, la actual pandemia de COVID 19, cuyo posible origen es zoonótico, así como también la existencia de otras instrucciones del SENASA para actuar a bordo (Inspección sobre la peste Lymantra Dispar, Inspección de Bodegas, por citar algunos casos), brindan suficiente respaldo y justifican adecuadamente la necesidad de modificar la resolución 77/19.

Ello así, puede afirmarse que el Convenio MARPOL solo tiene por objeto evitar la contaminación, pero no las enfermedades, de modo que es erróneo e improcedente invocar ese convenio a efectos de regular la cuestión de la barrera sanitaria, como se hizo para diagramar el procedimiento establecido en la Resolución 77/19.

Por otro lado, el SENASA ha recibido en diversas oportunidades –y también en el curso de la actual pandemia COVID- la delegación del Ministerio de Salud para controlar el ingreso de enfermedades a través de los puntos operativos. En ese marco, el contexto actual y la posibilidad que se avizora, de enfermedades que puedan desarrollarse o transmitirse a través de material orgánico o restos animales, justifican plenamente la intervención del SENASA de manera propia y principal, con la autoridad que las normas le otorgan en materia zoofitosanitaria.

Por ello, claramente debemos destacar que la intervención del SENASA en materia de basura es distinta, indispensable y con diferente jerarquía. Es así que en un eventual conflicto entre normas basadas en acuerdos internacionales, a saber, los acuerdos internacionales en materia sanitaria (SENASA y Ministerio de Salud) por un lado y por el otro los de contaminación marina (MARPOL), no cabe duda que reviste preeminencia la cuestión sanitaria, siendo de aplicación los convenios celebrados dentro del marco de la Food and Agriculture Organization, como también con la Organización Mundial de la Salud para evitar la propagación de organismos resistentes a los antibióticos a través de la basura.

En conclusión, y en lo que hace que es materia de consulta pública, consideramos de suma importancia la modificación de la norma a efectos de permitir la actuación propia y principal de SENASA, a fin de garantizar una adecuada protección sanitaria y evitar la propagación de enfermedades.

Saluda a Ud. atentamente,

Ariel Carlos Manuel Noli, Presidente de ACITA.